
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 03-2016
Primera Quincena
Febrero 2016

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones. [Pg. 4](#)

Gestión TV – Bufete Empresarial

Los seis principios de privacidad que rigen a los banco de datos personales. [Pg. 4](#)

Tres pasos para determinar la Cuota de Empleo para Personas [Pg. 4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Aprueban Tarifas por el Servicio de Registro Centralizado de Facturas Negociables [Pg. 5](#)

Aprueban Cronograma para la Presentación de Información Financiera Auditada Anual de las Sociedades No Supervisadas [Pg. 5](#)

Modifican el Reglamento de Tarjetas de Crédito. [Pg. 5](#)

Civil e Inmobiliaria

Normas Legales

Incorporación del Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora. [Pg. 6](#)

Energía y Recursos Naturales

Normas Legales

Publican el Proyecto de Documento Técnico Normativo: “Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE” [Pg. 6](#)

Aprueban las Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. [Pg. 7](#)

Modifican diversos artículos del Reglamento de Procedimientos Mineros y Modifican y actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas. [Pg. 7](#)

Publican el documento “Sanciones Administrativas en Materia de Recursos Hídricos y Medidas Complementarias”. [Pg. 8](#)

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN Decreto Supremo N° 010-2016-PCM. [Pg. 9](#)

Infraestructura y Proyectos

[Pg. 9](#)

Laboral

[Pg. 10](#)

Tributario

Normas Legales

Modifican el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que Fomenta la Liquidez e Integración del Mercado de Valores.

[Pg. 10](#)

Se sustituyó el anexo de la Resolución. N° 036-98-SUNAT, Que establece el procedimiento para que Contribuyentes de Rentas de Quinta Categoría efectúen el pago del Impuesto No Retenido o soliciten devolución del exceso.

[Pg. 11](#)

Modifican el Reglamento para la Presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros – DAOT.

[Pg. 11](#)

Aprueban Formulario Virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos y bienes recibidos.

[Pg. 12](#)

Se modificó el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos.

[Pg. 13](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Percy Alache	5/Feb.	Uso de tercerización laboral con otro freno del tribunal constitucional	Gestión – Economía	11
Percy Alache	7/Feb.	Licencia a embarazadas ¿Quién pagará su ampliación?	Semana Económica – Legal y Política	32

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:
<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



Los seis principios de privacidad que rigen a los bancos de datos personales

- Fiorella Colonna -

<http://gestion.pe/gestion-tv/seis-principios-que-rigen-proteccion-datos-personales-2154500>

Tres pasos para determinar la cuota de empleo para personas con discapacidad

Sábado, 06 de febrero del 2016

EMPRESAS 06:50 Gestión TV. El programa Bufete Empresarial explica que este año iniciará la fiscalización del cumplimiento de la cuota de contratación de personas con discapacidad.



Tres pasos para determinar la Cuota de Empleo para Personas con Discapacidad

- Grecia Aldonate -

<http://gestion.pe/empresas/como-determinar-cuota-empleo-personas-discapacidad->

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

APRUEBAN TARIFAS POR EL SERVICIO DE REGISTRO CENTRALIZADO DE FACTURAS NEGOCIABLES

Mediante Resolución de Superintendente N° 022-2016-SMV/02, publicada el 3 de febrero, la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) aprobó las tarifas por el referido servicio y modificó el tarifario de Cavali I.C.L.V. respecto a los servicios de mantenimiento de Cuenta Matriz, mantenimiento de Cuenta Especial BdR, inscripción del valor en el registro contable a solicitud del emisor, anotación en cuenta de valores en el registro contable (compras, ventas, afectaciones, desafectaciones, ingresos, salidas, extornos, fusiones, escisiones y exclusiones), y mantenimiento del valor e información a emisores (Renta Variable, Instrumentos de Deuda, Warrants y Bono de Reconocimiento).

La presente norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación (4 de febrero).

APRUEBAN CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA AUDITADA ANUAL DE LAS SOCIEDADES NO SUPERVISADAS

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta N° 014-2016-SMV/11, publicada el 13 de febrero, la SMV aprobó el cronograma para la presentación de información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2015 para las sociedades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 29720 (empresas no supervisadas por la SMV cuyos ingresos anuales o activos totales sean iguales o mayores a 3,000 UIT), de conformidad con lo siguiente:

Ingresos Anuales o Activos Totales	Fecha de Presentación	Fecha Límite de Presentación
Mayores o iguales a S/ 31.6 MM y Menores o iguales a S/ 48MM	Del 1 de junio al 7 de junio	7 de junio de 2016
Mayores a S/ 48MM y Menores o iguales a S/ 84MM	Del 8 de junio al 14 de junio	14 de junio de 2016
Mayores a S/ 84MM y Menores o iguales a S/ 208MM	Del 15 de junio al 21 de junio	21 de junio de 2016
Mayores a S/ 208MM	Del 22 de junio al 30 de junio	30 de junio de 2016

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (“SBS”), mediante Resolución SBS N° 656-2016, publicada el 9 de febrero, modificó el Reglamento de Tarjetas de Crédito y de Débito, aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013, en extremos referidos a la imputación de los pagos, pagos anticipados, entre otros.

La presente norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación (10 de febrero), no obstante, el plazo de adecuación para las empresas del sistema financiero es hasta el 31 de diciembre de 2016. Asimismo, dentro del plazo de 30 (treinta) días de publicada la presente norma, las empresas del sistema financiero deben remitir a la SBS un plan de adecuación e informes de avances con periodicidad bimestral.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	fderomana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe
Victor Lazo	vlazo@lazoabogados.com.pe
Francisco Montoya	fmontoya@lazoabogados.com.pe

CIVIL E INMOBILIARIA

NORMAS LEGALES

INCORPORACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

Con fecha 3 de febrero del año en curso, a través de la Ordenanza N° 1929, la Municipalidad Metropolitana de Lima incorpora a la Ordenanza N° 984, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Cabe señalar que la regulación establecida en la ordenanza bajo comentario, se aplicará a los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Contactos del Área de Civil e Inmobiliaria:

José Antonio Jaramillo	jjaramillo@lazoabogados.com.pe
Enrique Varsi	evarsi@lazoabogados.com.pe
Masiel Arrieta	marrieta@lazoabogados.com.pe

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NORMAS LEGALES

PUBLICAN EL PROYECTO DE DOCUMENTO TÉCNICO NORMATIVO: “HERRAMIENTAS DE GESTIÓN SOCIAL PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE”

Con fecha 3 de febrero del año en curso, por medio de la Resolución Jefatural N° 002-2016-OEFA/CD, se dispuso la publicación del proyecto bajo comentario en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe) por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, con el objeto de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados.

Cabe señalar que las sugerencias y/o comentarios a las que hemos hecho mención en el párrafo anterior se deberán remitir por escrito a la Sede Central del SENACE (Avenida Guardia Civil N° 115, San Borja), y/o a participacionciudadana@senace.gob.pe.

APRUEBAN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DEL CERTIFICADO DE DESCUENTO SOBRE MULTAS OTORGADO POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Con fecha 13 de febrero del año en curso y por medio de la Resolución De Consejo Directivo N° 002-2016-OEFA/CD, el Organismo De Evaluación Y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobó las disposiciones con respecto al uso del Certificado De Descuento Sobre Multas otorgado por dicho organismo.

Lo antes indicado será de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una unidad fiscalizable (unidad minera, lote, central, planta, concesión, entre otros), a quien se hubiera otorgado como incentivo económico, un Certificado de Descuento sobre Multa. De igual manera será de aplicación a las personas a quienes se haya transferido parte o la totalidad del valor económico contenido en dicho Certificado

MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS Y MODIFICAN Y ACTUALIZAN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Con fecha 11 de febrero del presente año, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-EM, se modifica el Artículo 42° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante D.S. N° 018-92-EM de la siguiente manera:

Artículo/ Procedimiento	Acción	Sumilla
Artículo 42	Modificado	<ul style="list-style-type: none"> - Requisitos para el solicitante de una concesión de transporte minero. - Requisitos en caso se trate de modificación de la concesión de transporte minero para: (i) ampliación del área o, (ii) la modificación sin ampliación de área.
Presentación de Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos.	Nuevo	<ul style="list-style-type: none"> - Requisitos para los casos donde los casos en que sea necesario modificar el Plan de Minado. - No se requerirá iniciar un procedimiento de modificación del Plan de Minado, si cuenta con la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, otorgada por la autoridad ambiental.
Tercer Párrafo del Artículo 19°	Sustituido	<p>Nuevo texto:</p> <p>Artículo 19°.- (...)</p> <p><i>“Las publicaciones deberán contener la siguiente información: Nombre y código del petitorio, titular, coordenadas U.T.M. de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica y fecha y hora de presentación.”</i></p>

Primer Párrafo del Artículo 22°	Sustituido	<p>Nuevo Texto:</p> <p><i>Artículo 22°.- “En caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones”.</i></p>
---------------------------------	------------	--

Asimismo, por medio del Decreto objeto de comentario se ha modificado el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, tal como se detalla a continuación:

Procedimiento	Acción	Detalle
CM01	Modificado	Otorgamiento, modificación y oposición de la concesión de beneficio.
CM02	Modificado	Otorgamiento y modificación de la concesión de transporte Minero y de la concesión de labor general.
AM01	Modificado	Autorización para inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones, contenidos en los números de orden 41, 42 y 43, respectivamente, del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Asimismo, de acuerdo a lo indicado por la norma bajo comentario, las solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX), de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM) e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos, para la Minería Artesanal y Pequeña Minería de competencia de los Gobiernos Regionales; y, para la Mediana Minería y Gran Minería de competencia del Ministerio de Energía.

Finalmente, cabe señalar que aquellas solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX) y de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM), para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería, que se hayan presentado en medio físico y se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma continuarán según el anterior procedimiento hasta su culminación.

PUBLICAN EL DOCUMENTO “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS”

Por medio de la Resolución Jefatural N° 038-2016-ANA publicada el pasado 11 de febrero, se dispuso la publicación en el Portal Web de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe el documento correspondiente a las “Sanciones administrativas en materia de recursos hídricos y medidas complementarias” de la Autoridad Nacional del Agua”, por el plazo de treinta (30) días útiles, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias.

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN DECRETO SUPREMO N° 010-2016-PCM

Con fecha 12 de febrero del año en curso se publicó en el Diario el Peruano el Decreto Supremo N° 010-2016-CM por medio del cual se aprueba Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta
Luis Lazo

marrieta@lazoabogados.com.pe
llazo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL



Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace:
<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30341, LEY QUE FOMENTA LA LIQUIDEZ E INTEGRACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

Mediante Decreto Supremo No. 016-2016/SUNAT, publicado el día 04 de febrero de 2016, se modificó la información mínima requerida en el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, a fin de facilitar la aplicación de la exoneración.

En ese sentido, se modificó el inciso a) del Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30341, estableciendo que la comunicación será realizada de forma independiente por cada enajenación que se considere exonerada, no podrá rectificarse y se presentará únicamente haciendo uso de las plataformas electrónicas que habiliten las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares. Asimismo, se precisó que la comunicación deberá ser presentada en forma previa a la liquidación en efectivo de la operación, y en esta se deberá indicar la identificación del contribuyente. Cuando la comunicación la realice un tercero autorizado este deberá contar con el documento que acredite su representación para tal efecto.

Finalmente, se incorporó el inciso d) en el artículo 7 del Reglamento estableciendo que la presentación de la comunicación no exime al contribuyente de la obligación de conservar toda la documentación y/o libros que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el goce de la exoneración.

SE SUSTITUYÓ EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN. N° 036-98-SUNAT, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE CONTRIBUYENTES DE RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA EFECTÚEN EL PAGO DEL IMPUESTO NO RETENIDO O SOLICITEN DEVOLUCIÓN DEL EXCESO

Mediante Resolución de Intendencia No. 037-2016/SUNAT, publicada el día 09 de febrero del 2016, se sustituyó el Anexo que establece el procedimiento para que contribuyentes de rentas de Quinta Categoría efectúen el pago del Impuesto no retenido o soliciten la devolución del exceso.

En ese sentido, se actualizó el texto del formato “Declaración Jurada del Impuesto a la Renta Quinta Categoría no retenido o retenido en exceso”, a fin que este refleje las modificaciones que se han venido produciendo en la normativa que regula el Impuesto a la Renta. Dicho formato estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual y deberá ser usado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS – DAOT

Mediante Resolución de Intendencia No. 036-2016/SUNAT, publicada el día 10 de febrero del 2016, se modificó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros – DAOT, con la finalidad de aprobar el cronograma de vencimiento para la presentación de la DAOT o el formato denominado “Constancia de no tener información a declarar” correspondiente al ejercicio 2015; así como modificar, el artículo que se refiere a los plazos para la presentación de la DAOT del ejercicio 2016 en adelante.

En ese sentido, se sustituyó el inciso b) del numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento, señalando que se encuentran obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del IGV durante el ejercicio, siempre que por dicho ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones adicionales.

- 1) El monto de sus ventas internas haya sido superior a las setenta y cinco (75) UIT.
- 2) El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción haya sido superior a las setenta y cinco (75) UIT.

La UIT a considerar es la vigente durante el ejercicio al que corresponda la declaración a efectuar.

Asimismo, se sustituyó el primer párrafo del literal g.3) del inciso g) y el primer párrafo del inciso h) del Artículo 6 del Reglamento, señalando respectivamente lo siguiente:

Las transacciones que no deben considerarse para el cálculo de las Operaciones con Terceros son las siguientes:

- Las que hubieran sido informadas a la SUNAT a través de declaraciones distintas a la regulada en el presente Reglamento, tales como las informadas en cumplimiento de las siguientes normas.
- Artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009-SUNAT o Artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013-SUNAT, salvo aquellas por las cuales se hubieren emitido boletas de venta en las que sin que exista obligación de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de identificar al adquirente o usuario, se hubiese consignado el número del documento de identidad de dichos sujetos, y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.
- Aquéllas registradas en el Registro de Ventas e Ingresos o de Compras llevados de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013-SUNAT o en la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013-

SUNAT, salvo en las que sin que exista obligación de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de identificar al adquirente o usuario se hubiese consignado el número del documento de identidad de dichos sujetos y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.

Finalmente, se establecieron los plazos para la presentación de la Declaración mensual y anual de Operaciones con Terceros o de la Constancia de no tener información a declarar, correspondiente al año 2016 en adelante, de acuerdo a lo siguiente:

Declaración Mensual o Constancia de no tener información a declarar - 2016:

Último dígito del número de RUC	Vencimiento
0	Primer día hábil de marzo
1	Segundo día hábil de marzo
2 y 3	Tercer día hábil de marzo
4 y 5	Cuarto día hábil de marzo
6 y 7	Quinto día hábil de marzo
8 y 9	Sexto día hábil de marzo
Buenos Contribuyentes	Séptimo día hábil de marzo

Declaración Anual del ejercicio 2015:

Último dígito del número de RUC	Vencimiento
4 y 5	14 de abril de 2016
6 y 7	15 de abril de 2016
8 y 9	18 de abril de 2016
0	19 de abril de 2016
1	20 de abril de 2016
2 y 3	21 de abril de 2016
Buenos Contribuyentes	22 de abril de 2016

APRUEBAN FORMULARIO VIRTUAL PARA QUE LOS DONATARIOS INFORMEN A LA SUNAT SOBRE LOS FONDOS Y BIENES RECIBIDOS

Mediante Resolución de Superintendencia No. 040-2016/SUNAT, publicada el día 12 de febrero del 2016, se aprobó el formulario virtual a través del cual las entidades calificadas como receptoras de donaciones declaren la información relativa a las donaciones recibidas y su aplicación, así como señalar los plazos y condiciones para dicha presentación.

Por tanto, se aprobó el Formulario Virtual N° 1679 - Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su aplicación, el cual deberá ser utilizado por los donatarios para la presentación de su declaración, incluso si estas no tuvieran información que declarar.

En ese sentido, la donataria debe informar:

- a) Las donaciones en dinero, títulos valores, bienes muebles e inmuebles recibidas en el ejercicio gravable anterior que, por donante superen media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) El importe consolidado de las:
 - Donaciones recibidas en el ejercicio gravable anterior de donantes identificados no superiores a ½ UIT.
 - Donaciones recibidas en el ejercicio gravable anterior efectuadas por donantes no identificados.
- c) La aplicación que en el ejercicio gravable anterior hubiera realizado respecto de las donaciones recibidas en ese ejercicio como de las donaciones recibidas en ejercicios anteriores no aplicadas previamente.

No obstante lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- a) La UIT vigente al cierre del ejercicio en el que se hubiera recibido la donación.
- b) La donación se considera recibida al momento de:
 1. Recibirse el dinero;
 2. Cobrarse el título valor;
 3. Extenderse el documento de fecha cierta en el que se identifique al bien mueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer la donataria, de ser el caso, tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia;
 4. Extenderse el documento de fecha cierta en el que se especifique las características, valor y estado de conservación, tratándose de otros bienes muebles;
 5. Extenderse la escritura pública, tratándose de donaciones de bienes inmuebles.

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SE MODIFICÓ EL REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR TRIBUTOS INTERNOS

Mediante Resolución de Superintendencia No. 042-2016, publicada el día 14 de febrero del 2016, se modificó el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos.

En ese sentido, se señaló que:

En el caso de personas naturales obligadas a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la regularización de dicho tributo por rentas de capital y/o trabajo, puede ser efectuada inmediatamente después de realizada la presentación de la declaración jurada anual de dicho impuesto, ingresando al enlace que para dicho efecto se encuentre habilitado en SUNAT Operaciones en Línea.

Para efecto del acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento con carácter particular, el solicitante puede obtener un reporte de precalificación del deudor tributario a través de SUNAT Virtual,

ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual debe contar con su código de usuario y clave SOL.

Por su parte, se señala que la obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36 C.T. y debe realizarse de manera independiente según se trate de deuda tributaria correspondiente a la contribución al FONAVI, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

Finalmente, se estableció la forma y condiciones para la presentación de la solicitud:

- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL,
- Obtener la deuda personalizada a través de la generación del pedido de deuda.
- Ubicar el Formulario Virtual N° 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36 C.T.

Verificar la información cargada en el Formulario Virtual N.º 687 - Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36 C.T.

Contacto del Área Tributaria:

George López
Carla Cortes

glopez@lazoabogados.com.pe
ccortes@lazoabogados.com.pe

Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Enrique Varsi, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI
ABOGADOS



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Alaga 699, Pto 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe